

de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Skinplate Español» por Orden de 23 de marzo de 1972, en el sentido de ampliar tanto las mercancías objeto de importación como las de exportación.

Hmo. Sr. La firma «S. A. Skinplate Español», concesinaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 23 de marzo de 1972 para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones, previamente realizadas, de chapa de acero recubierta de filme plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir la chapa de acero laminada en frío, galvanizada, dentro de las mercancías de importación, y la chapa de acero laminada en frío, galvanizada y recubierta de filme plástico, dentro de las mercancías de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Skinplate Español», con domicilio en Eibar, calle Eicana, 16, por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación la chapa de acero laminada en frío, de grosor entre 0,3 a 2 milímetros, galvanizada (partida arancelaria 73.13.D.3.b.II), y entre las de exportación, la chapa de acero laminada en frío, galvanizada, recubierta de filme plástico (PVC)—denominado comercialmente «Skinplate»—(posición arancelaria 73.13.D.3.d).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, galvanizada, recubierta de filme plástico (PVC)—denominado comercialmente «Skinplate»—, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 96.820 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, de grosor entre 0,3 a 2 milímetros, galvanizada.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», por Orden ministerial de 20 de enero de 1972, en el sentido de incluir nuevos productos semielaborados de aluminio entre las mercancías objeto de exportación.

Hmo. Sr.: La firma «Aluminio de Galicia, S. A.», concesinaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 para la importación de aluminio aleado y sin alea, utilizado en la fabricación de diversos productos semielaborados de aluminio, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir nuevos productos semielaborados de aluminio entre las mercancías objeto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, Castelló, 23, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación, además de las ya autorizadas, las siguientes:

- Discos de aluminio enteros o perforados (P. A. 76.16.B).
- Hoja fina de aluminio puro (P. A. 76.04.A.2).
- Cables de aluminio sin alea, o aleados, o reforzados con alma de acero (P. A. 76.12.A1).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de aluminio puro contenido en los discos enteros, con diámetros comprendidos entre 18 y 90 milímetros y grosor aproximado de 8 milímetros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 182,214 kilogramos (ciento ochenta y dos kilogramos con doscientos catorce gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 43,112 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos netos de aluminio puro contenido en los discos perforados, con diámetros exteriores comprendidos entre 18,8 y 38 milímetros, e interiores de 8 a 10 milímetros de perforación y grosor aproximado de 8 milímetros, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 221,328 kilogramos de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100, y subproductos aprovechables, el 52,920 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos de hojas finas de aluminio puro, con grosores comprendidos entre 0,005 y 0,2 milímetros, exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 127,551 kilogramos (ciento veintisiete kilogramos con quinientos cincuenta y un gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 18,60 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos de hojas finas de aluminio puro, con grosores comprendidos entre 0,005 y 0,2 milímetros, que se exporten, montadas sobre cualquier tipo de soporte (posiciones arancelarias 76.04.B.1 ó 76.04.B.2), deducido el peso de este soporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 140,366 kilogramos (ciento cuarenta kilogramos con trescientos seis gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 26,727 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos de aluminio puro contenido en los cables de aluminio sin alea, o aleados, o reforzados con alma de acero, exportados—y deducido, en su caso, el peso del alma de acero—, se darán de baja en cuenta de admisión

temporal 106,380 kilogramos (ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos) de dicho metal contenido en los lingotes importados.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables; el 4 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de noviembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,364	63,574
1 dólar canadiense	63,839	64,114
1 franco francés	12,532	12,586
1 libra esterlina	148,791	149,820
1 franco suizo	18,754	18,838
100 francos belgas	143,682	144,486
1 marco alemán	19,815	19,912
100 liras italianas	10,833	10,887
1 florin holandés	19,813	19,708
1 corona sueca	13,346	13,419
1 corona danesa	9,215	9,259
1 corona noruega	9,637	9,684
1 marco finlandés	15,186	15,273
100 chelines austriacos	272,865	274,874
100 escudos portugueses	235,553	237,859
100 yens japoneses	21,030	21,134

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Málaga.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Málaga, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poser la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Interpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés y alemán, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Interpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos

aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Delegación Provincial del Ministerio en Málaga, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que solicitando ser admitido a examen expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Interpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Málaga, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura». Los temas serán comunes para todos los aspirantes que realizarán el ejercicio conjuntamente y serán extraídos a la suerte entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Interpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniendo a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Interpretes que no superasen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente, podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen como Guías.

Novena.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos, que una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.